ACTA NÚM. 2/2016 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2016

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:	D. José de la Uz Pardos
Sres. Concejales Asistentes:	
Grupo Municipal Popular:	Dª Mercedes Piero Rojo D. José Luis Álvarez de Francisco D. Gustavo Adolfo Rico Pérez Dª Bárbara Fernández Álvarez-Robles D. José Cabrera Fernández Dª Paula Gómez-Angulo Amorós D. José María Villalón Fornés Dª Natalia Rey Riveiro D. David Santos Baeza D. Juan Ignacio Cabrera Portillo
Grupo Municipal Ciudadanos:	D. Alberto Antonio Hernández Cárdenas Dª Verónica Priego Álvarez D. Miguel Angel Sánchez de Mora Chía D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal
Grupo Municipal Contigo por Las Rozas:	D. Gonzalo Sánchez-Toscano Salgado Dª Patricia García Cruz D. Valentín Villarroel Ortega
Grupo Municipal Socialista:	D. Miguel Angel Ferrero Andrés Dª María Reyes Matos D. Cesar Javier Pavón Iglesias
Grupo Municipal UPyD:	D. Tomás Aparicio Ordoñez
Sra. Secretaria General:	Dª Yolanda Martínez Swoboda.
Sr. Interventor General:	D. Fernando Álvarez Rodríguez

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Las Rozas de Madrid, siendo las doce horas y diecinueve minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por la Sra. Secretaria General y por el Sr. Interventor

General, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento, excepto D. Cristiano Brown Sansevero, y por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión. El Sr. Presidente declara abierta la sesión, y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

La **Alcaldía-Presidencia** motiva la urgencia de la convocatoria de este Pleno en el sentido de que, para poder tramitar en plazo el expediente de contratación de los festejos taurinos de las Fiestas de San José 2016, es preciso tener previamente aprobados los precios públicos de los mencionados festejos, y seguidamente somete a votación la ratificación de la urgencia:

Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Alcalde, estimada por mayoría absoluta, obtenida con 16 votos a favor, correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos y 1 al Sr. Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia; 3 votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, y 3 abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Socialista, procede el inicio del debate del asunto en cuestión.

Único.- Aprobación de precios públicos de los festejos taurinos de las Fiestas de San José 2016. (Ac. 18/2016-PL)

Toma la palabra el Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, **Sr. Álvarez de Francisco**, para exponer el asunto: en primer lugar dar las gracias a todos los presentes, porque demuestra la sensibilidad que tienen ante esta cuestión. Son los toros de Las Matas, una fiesta muy querida y sentida por todos los vecinos mateños que, por los imponderables de la falta de personal de que adolece este Ayuntamiento, que por diversos motivos no ha podido variar el Catálogo, se han tenido que hacer los pliegos con un mayor intento de seriedad para que no se repita lo que sucedió en las Fiestas de San Miguel. La preocupación principal de este Equipo de Gobierno era hacer unos pliegos que evitasen los problemas que ocasionaron los tristes acontecimientos para los vecinos de Las Rozas, y que supusieron no tener toros, lo que ha ocasionado cierto retraso en la redacción de dichos pliegos. Además, al considerar el Departamento de Coordinación Jurídica que las entradas deben ser un precio público, ello nos obliga a traer este asunto al Pleno, competencia antes delegada en la Junta de Gobierno para dar mayor flexibilidad a los procedimientos, ya que los Plenos se celebran una vez al mes, pero ahora el Pleno considera que no debía delegarlo, por lo que si surge algo, como ha sucedido ahora, por retraso de algún documento, hay que celebrar un pleno extraordinario.

El Equipo de Gobierno defiende que haya toros en Las Matas. Que esa tradición que supone la parte mollar de las fiestas mateñas, junto con algunas actuaciones musicales, que dan vida a las peñas y que vayan adelante, supone también un gasto, en gran parte subvencionado, como lo están otros espectáculos

culturales, musicales, deportivos etc... Por ello, proponemos una entrada muy baja, un precio del servicio que sea asequible a todos los ciudadanos de 10 € para novillada picada y 5 € para la novillada sin picar y para el concurso de recortes, habiendo una rebaja del abono de los tres espectáculos en 15 € y otros tipos de rebajas, para que todos los mateños puedan asistir.

Para la determinación del coste de los festejos y la parte que propone este Equipo de Gobierno que se subvencione, hay que tener en cuenta que partimos de una plaza de toros con una capacidad como máximo de 2000 espectadores. Haciendo un cálculo descontando las 200 entradas que el Ayuntamiento se reserva para entrega a asociaciones, grupos, etc..., habría un aforo máximo de 1800 personas. Entre abonos y entradas normales de un espectáculo y otro, aunque la plaza se llenase vendiéndose las 1800 entradas, para que el precio sea asequible, lo que permite la ley y que histórica, tradicional, cultural y socialmente se ha venido haciendo siempre en la fiesta de Las Matas, se propone una subvención como mínimo a partir del 60%, que en algunos casos llegará a bastante más. Se trata, pues, de mantener una tradición y unos festejos en Las Matas que tienen un componente en esta apuesta que hace el Equipo de Gobierno en gran parte subvencionada.

Por el Grupo Municipal de Unión, Progreso y Democracia interviene su Concejal, **Sr. Aparicio Ordóñez,** que dice: este expediente de propuesta de precios es escasamente convincente. De entrada, el procedimiento para su fijación es perverso pues se parte del precio de licitación para acabar justificando un precio de entradas, cuándo debería ser al revés: tener claro qué política se quiere hacer en general con los precios de los festejos taurinos en las fiestas de Las Rozas y, a partir de ahí, acabar viendo qué entradas, la suma y qué precios serían los de la licitación.

En cualquier caso, la fijación de precios, 5 €, 5 € y 10 € es absolutamente arbitraria, porque los porcentajes del total salen hasta con decimales, es decir, que estos precios se han puesto con un criterio arbitrario, cuando previamente están diciendo que si se llenara la plaza estaríamos en 12, 20 y 25 €. Y entre 25 y 5 se da un margen bastante amplio para haber fijado el precio con otro criterio.

No estamos tampoco a favor de las 200 invitaciones por festejo, no estamos a favor con los descuentos, etc...

Puede haber diferentes posturas, desde quienes interpreten que los toros tienen que ser un espectáculo rentable y sacer dinero el Ayuntamiento, hasta otros grupos que quieran que sean absolutamente gratuitos. Pero no es éste el debate, sino si estos precios públicos merecen nuestra confianza o no.

Nosotros, que ya hicimos una reprobación de cómo se habían hecho las fiestas de San Miguel, obviamente detectamos que no han aprendido nada, siguen haciendo una chapuza de preparativos. En la reunión de la Comisión de Fiestas del 27 de enero pasado ni se ha mencionado este capítulo de precios, y podríamos haber estado debatiendo y teniendo alguna aproximación. Sin embargo se trae por urgencia, nos dan el expediente incompleto, pues al parecer el pliego de condiciones también es provisional, se nos a última hora del viernes y hoy se pretende que se aprueben estos precios. Por lo tanto, nuestro voto va a ser contrario a estos precios públicos.

En representación del Grupo Socialista, toma la palabra su Portavoz, **Sr. Ferrero Andrés:** en primer lugar, hablar de la urgencia, que no hemos tenido ocasión de hablar de ella. Nosotros comprendemos los cambios habidos en el Ayuntamiento y en el gobierno y, tan es así, que en las pasadas fiestas ya echamos un capote para que el gobierno pudiera dar las subvenciones a las peñas, que no tienen la culpa de la gestión que haga este Ayuntamiento. Sin embargo, no entendemos la urgencia en un tema que siempre acontece, siempre en las mismas fechas y se puede prever. A esta urgencia acompañan hechos como que el pliego de condiciones lo hemos conocido en la propia Comisión *in voce*, donde el Concejal de Hacienda nos ha contado por encima cómo puede ser el pliego, no sin alguna inconcreción o insuficiencia con respecto a lo que nos ha contado el Interventor General. Eso denota una falta absoluta de previsión y, quizás es por eso, por lo que el gobierno trae la urgencia, pero ésta es innecesaria porque las fiestas siempre se producen en las mismas fechas.

Por lo tanto, el Grupo Socialista se va a abstener, tanto en la ratificación de la urgencia, como en el asunto en cuestión.

La abstención es un no al gasto que se va a producir de 105.000 € que podría haber sido bastante inferior al precio, y es también una abstención a las formas, con una falta absoluta de información; de hecho, mi grupo se ha enterado por un mail, supongo que al igual que los otros grupos, el viernes por la tarde, que estuvimos viendo el fin de semana y que hemos tenido ocasión de poder discutir hoy por la mañana, y esa es toda la información que tenemos del gobierno: un mail con un expediente incompleto.

Por tanto, la abstención es un no a la gestión, pero, a la vez es una abstención para que los vecinos puedan tener sus fiestas, porque no tienen la culpa de la gestión. Es un no también a los 105.000 € de coste, que es altísimo teniendo en cuenta que en este municipio, por ejemplo, las becas de libros son de 1.500 € por colegio, lo que es claramente insuficiente; este gasto por el festejo es excesivo, no decimos que debiera ser inexistente, sino que es excesivo.

Sí estamos de acuerdo con algunos aspectos, y por eso la abstención, como sucede con el porcentaje de la subvención, pues conocemos el nivel y la realidad sociocultural en las Matas y a las personas que van a las fiestas, que de otra forma no podrían acudir a ese evento.

No estamos de acuerdo con que se haga una reducción aún mayor a las familias numerosas. Estamos de acuerdo en que las familias numerosas tengan reducción, pero como cualquier familia por razón de la renta, IPREM, cuánto se gana dividido por persona dentro de la familia, y es ahí donde debe intervenir la administración pública, pues familia numerosa puede ser la familia Botín y ¿por qué tiene que tener más reducción que una familia de dos personas que a lo mejor no tiene ingresos? La subvención tiene que verse acompañada de la entrada económica según los recursos de la unidad familiar. Por ese hecho, y no por el hecho de que sean familia numerosa, es por lo que se debería subvencionar por los recursos que tienen las personas, las familias, numerosas o no numerosas.

En cuanto al pliego es un tema que debería dejarse bien acabado, cuando se realiza, sin huecos, para que nadie entienda que puede llegar uno un día, se hace con un pliego y posteriormente pide que se aumenten sus ingresos por reducción de ingresos en el Ayuntamiento de Las Rozas.

Por último, tampoco entendemos por qué no se especifican en el expediente los ingresos de 2015. Del 2014 se habla de ingresos de 4500 €, cuando aquí se está entendiendo que van a tener bastante más, no sabemos la motivación y parece que no queda claro en el expediente. Y estamos en contra del excesivo gasto que tenemos, aunque ya tenemos la experiencia de una plaza de toros sin toros que costó 17 millones de euros, con los que podríamos haber pagado un abono a Las Ventas a prácticamente todos los roceños.

Estas cosas deberían gestionarse bien. El Equipo de Gobierno debería pensarse más estas cuestiones antes de traerlas y tener una cierta información con los Grupos, y no enterarnos el viernes con un expediente incompleto y hoy por la mañana con unas palabras del Concejal de Hacienda y esa es toda la información que tenemos.

Interviene a continuación el Portavoz de Contigo Por Las Rozas, **Sr. Sánchez-Toscano Salgado**, que dice: lo primero que rechazamos es la propia declaración de urgencia en la convocatoria de este Pleno. Las fiestas se celebran todos los años y estamos una vez más ante una falta de proyecto y de planificación del Equipo de Gobierno, que lo podía haber traído al pleno anterior y haberlo planificado con más tiempo.

Esta improvisación se ve en todo el expediente y se trae a un pleno extraordinario, tarde, con muchísimas prisas, mal, con falta de concreción, de forma confusa y con falta de datos.

Esta improvisación y falta de concreción del Equipo de Gobierno cuesta dinero, pues este Pleno sólo por celebrarse cuesta 16.170 €, al menos. Hay que recordar que al inicio de la legislatura se tomó un acuerdo respecto a la composición de las comisiones informativas, que supone que dos de los grupos que estamos en este Pleno y sus votantes, el Grupo Contigo Por Las Rozas y el Socialista, estemos infra representados. En ese momento, los Grupos que apoyaron aquella propuesta, Partido Popular y Ciudadanos, decían que era necesario para ahorrar; pues el ahorro que se consigue con la infra representación de nuestros dos grupos es inferior a lo cuesta solo este pleno.

Entrando ya en materia, el Equipo de Gobierno nos trae una propuesta de precios públicos para las tres tardes de toros de las fiestas de Las Matas. Aquí hay tres versiones de cuánto cuestan los toros y en cuánto los subvencionamos. La primera versión, es la reconocida por el Equipo de Gobierno, que está en el expediente y se va a votar hoy, en la que los precios públicos suponen una subvención del 60,65% en el concurso de recortes, del 75,13% en la novillada sin picar y del 60,88% en la novillada picada. Los datos del Equipo de Gobierno, en bruto, suponen una subvención total de 69.072,81 €, el 65,74%, a estas tres tardes de toros.

Pero sabemos nosotros y sabe el Equipo de Gobierno que esta subvención no acaba ahí, pues existen abonos, existen descuentos y existe la realidad fáctica de que la plaza no se llena. Por ello cuando le vayan a repercutir al empresario, si lo hacen, el precio, están calculando que en vez de 20 € por localidad, uds le sacan 12,4 €, con lo cual se subvenciona en un 78,75% y cuesta al Ayuntamiento las tres tardes de toros 82.752 €. En 2014 la recaudación de taquilla de las fiestas de Las Matas, según un informe del Viceinterventor, fue de 4.650 €, bastante baja y a esto podemos añadir lo que se ingresó en ese año por la venta de la carne, que sería 8.150, por lo cual pongamos que el Ayuntamiento recupera 12.800 de los 105.000 € que nos cuestan los toros. Entonces tenemos ya un gasto para el Ayuntamiento de 92.000 € y una subvención del 88%; en resumen, estamos subvencionando entre un 78% y un 88% esta actividad y gastando entre 82.000 y 92.000 €, cantidades que si comparamos con otras partidas presupuestarias corresponden más o menos a lo que se gastó en la partida de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de nueve meses de 2015, así que tres tardes de toros en las Fiestas de Las Matas cuestan exactamente la misma cantidad de dinero público que 9 meses de atención a los vecinos de Las Rozas con mayores necesidades sociales. Este dato por sí solo refleja la macabra política y el macabro orden de prioridades que tiene este Equipo de Gobierno y no puede sino hacernos sentir vergüenza de quienes nos están gobernando.

Y hablando de precios públicos, y de necesidades sociales, tenemos que recordar que hace un mes y medio este Pleno rechazó una propuesta de Contigo por Las Rozas para establecer descuentos sociales en los precios de nuestros servicios básicos municipales, que, desde luego, no son los toros. Este Pleno rechazó nuestra propuesta para que las personas con menores ingresos pudieran acceder más barato a nuestros polideportivos, al teatro, al deporte y a la cultura... El argumento del Partido Popular y Ciudadanos para rechazarla fue que supondría mucho coste económico, y hoy estamos aquí tirando entre 80.000 y 90.000 euros, un argumento que, por cierto, no se justifica.

Pues bien, hoy vemos que los precios públicos que se traen hoy aquí sí tienen descuentos, no se pueden hacer descuentas para personas en situación de necesidad para que vayan al polideportivo o al teatro, pero aquí sí hay descuentos para jubilados, familias numerosas y, aquí viene la mayor barbaridad, descuentos para niños de hasta 14 años de edad. Estamos votando una propuesta que quiere promover que los niños menores de 14 años asistan a un espectáculo violento que no nos parece que pueda aportar nada positivo a su educación y su desarrollo.

Así, el segundo titular de esta propuesta es que tenemos un Equipo de Gobierno que rechaza establecer descuentos sociales para que personas con necesidad puedan acceder al deporte y a la cultura, pero que sí que da descuento para que los niños puedan ir por tres euros a los toros. Es un vergonzoso despilfarro de fondos públicos esta propuesta que se somete hoy a votación y pedimos a todos los grupos de este Pleno que voten en contra, que rechacemos esta propuesta y que abramos en nuestro municipio el necesario debate social sobre los espectáculos taurinos y, especialmente, sobre si el dinero público debe seguir financiando esta supuesta fiesta.

A continuación tiene la palabra por el Grupo de Ciudadanos su Concejal, **Sr. Sánchez de Mora Chía**, que argumenta: decir que este Grupo está de acuerdo con muchos de los argumentos que se han puesto encima de la mesa, y voy a resumir pues no es cuestión de repetirlos todos.

En primer lugar el carácter de urgencia de este pleno extraordinario cuando hemos tenido un pleno hace once días y cuando las fiestas de Las Matas no han surgido de repente, existen desde hace mucho y en las mismas fechas, lo que demuestra una falta de organización y de previsión por parte del Equipo de Gobierno. Efectivamente este Pleno tiene un coste y esa falta de organización supone un coste a los vecinos de Las Rozas.

Con respecto a la propuesta que se nos ha presentado, lo mejor que se puede calificar es de bastante chapuza, porque los cálculos que se hacen están basados en unos llenos totales de la plaza de toros y cuando los únicos datos que tenemos, porque el expediente está bastante carente de información, son del año 2014, donde se ingresaron 4.650 €, como ha dicho D. Gonzalo, que más o menos suponen 250 espectadores y, sin embargo, estamos haciendo cálculos basándonos en 1800. Luego da igual los precios que salgan, porque al final fijamos otros precios que tampoco tienen ningún criterio, son arbitrarios, ponemos 5 porque queda mejor que poner 6, pero poco más. A partir de ahí se deducen los porcentajes de subvención. Todo es un argumento para montar un expediente y sacar unos precios que al final es el punto de partida, que se quería que hubiera 5 € para dos de los eventos y para el tercero 10 €. Creemos que este coste es suficientemente bajo como para que, encima, haya descuentos del 20% para las peñas y 40% para familias numerosas, además de las dudas que tenemos de si esto puede ser legal dentro de un precio público.

El número de entradas disponibles que se reserva el Ayuntamiento de 200 también es excesivo y en pliegos de otros ayuntamientos hemos visto hasta un máximo de 100.

En definitiva lo que viene a decir este expediente es que el ayuntamiento va a financiar, tampoco sabemos bien cuánto, porque, como ha dicho D. Gonzalo, puede oscilar entre el 60, 70, 80 y probablemente acabe siendo el noventa y tantos por ciento, y que sepamos el presupuesto del municipio de Las Rozas nos vamos a gastar más de 80.000 en estos festejos y a este grupo le caben dudas importantes sobre si estos 80.000 son los más prioritarios de cara a las necesidades de nuestros vecinos. Pero también es cierto que el gobierno nos pone entre la espada y la pared, esto hay que aprobarlo y si no, no va a haber fiestas y los pobres vecinos de Las Matas, que ya tienen bastante con sufrir el despropósito de organización de este ayuntamiento, pues encima se van a quedar sin toros. Por ello no nos queda más alternativa que abstenernos ante la propuesta.

De nuevo interviene el Concejal delegado de Hacienda, **Sr. Álvarez de Francisco**, que dice: agradecer, en primer lugar, al Grupo de Ciudadanos y Socialista la abstención que han anunciado.

Se habla de improvisación en cuanto a una urgencia y les he comentado en Comisión y acabo de hacerlo, que este Equipo de Gobierno ya al inicio de la

legislatura, viendo la cantidad de trabajo acumulado y la necesidad en cuanto a armar los presupuestos de la forma más legal posible para evitar problemas, intentó una modificación de Catálogo para que hubiera personal técnico suficiente para que no se amontonasen los expedientes y salir adelante, que contó con el voto negativo de ustedes. Hemos seguido trabajando como podíamos y el área de Fiestas, que estaba en la Concejalía de Servicios a la Ciudad se ha pasado a la Concejalia de Juventud, y los técnicos de Juventud han tenido que hacer lo que podían.

También he dicho anteriormente que este Equipo de Gobierno en junio dijo que había competencias que se deberían mantener la delegación en la Junta de Gobierno, pues el Pleno está más encorsetado, y va a pasar de todas formas por la Comisión informativa, como todos los asuntos delegados de Pleno, como sucede con los precios públicos en que puede haber urgencia, y también se rechazó. Así que hemos seguido trabajando con esas premisas y hemos tenido que ir sacando estos pliegos. Es más, teníamos la idea de que el pliego que está ahora sin aprobarse todavía, por eso en Comisión les adelanté el documento que tenía, pero todavía no ha ido a Junta de Gobierno, se puede aprobar otro, no voy a engañarles, y pensamos que la aprobación del precio público debía de ser posterior, pero desde Coordinación Jurídica y Secretaría se nos dijo que legalmente, cosa que yo desconocía, debíamos tener el precio público aprobado, por ser parte necesaria para que en el pliego se estableciesen los costes de lo que es el pliego.

Uds han colaborado, lo hablamos en la Junta de Portavoces hace un mes, de que si no había que hacer Pleno de precios públicos lo llevábamos a febrero y si había que hacerlo, celebrábamos un pleno extraordinario, no es una cosa que uds desconocieran.

En cuanto al fondo del asunto, el Portavoz del Grupo Socialista ha hecho referencia a una cuestión que he defendido en mi primera intervención: estamos ante un hecho festivo que afecta a una zona de Las Rozas, Las Matas, con una tradición histórica, cultural y social, en que las fiestas van acompañadas de festejos taurinos y de unos encierros, y se plantean unos precios baratos para que puedan ir todos los mateños, y por eso la subvención va a ser grande, como es la subvención del 100% para que haya orquesta de música para bailar todas las noches, o la subvención del 100% de las actuaciones en la carpa, para que pueda ir la gente, es lo que pretendemos. Uno puede estar a favor o en contra. Nosotros lo proponemos con la subvención máxima. El PSOE ha dicho que a lo mejor él haría una tramitación de otra forma, pero el fondo es ese. En términos taurinos, hay veces en que se puede torear de salón, D. Tomás que hace muy bien eso hoy ha dado una medio verónica larga tremenda, mira al tendido y dice, ya que no está mi compañero yo hago un brindis al sol y digo que no, me gustaría saber si hubiesen estado los dos qué habrían hecho ustedes. D. Gonzalo casi ha sido valiente, porque dice que hay que hacer un debate social, diga la verdad, diga que ud. y su grupo están en contra de los toros, y que van a votar siempre en contra de que haya toros y de gastar ni un euro público en los toros, y a lo mejor D. Tomás se suma y dice que no y cada uno estaremos en nuestro lado y entonces ya el debate es otro. El debate es toros sí o toros no.

Nosotros decimos que como los toros es un acontecimiento que no debe ser vetado, que forma parte de la tradición de nuestro municipio, lo vamos a intentar

mantener. Luego ese punto de demagogia de que si 100.000 € son mucho o poco, pues es como si una actuación, un conjunto musical es mucho 9.000 ó 10.000 ó 15.000, ¿es mucho invitar a una cosa u otra?, ¿la participación, es mucho el dinero en una cabalgata? Estamos hablando de tradiciones que cuesta que pervivan, pues los festejos taurinos no son solamente el acto de ir a los mismos, que pueden ir 200, 500 o los 1800, sino es lo que da forma a las fiestas en las Matas. Los que van, aunque no sean habitantes de allí, saben que giran las fiestas en torno a los festejos taurinos, las peñas se levantan por la mañana, van a ver los encierros, luego hacen un desayuno en el que colaboramos, luego se preparan para ir a los toros y cuando salen van al baile, es el hecho que produce la acción festiva de Las Matas. Así lo entendemos nosotros, y estamos yendo más allá de juzgar o no a los toros, y por eso colaboramos con una subvención para que sea barato y para que eso que son las fiestas de Las Matas se siga produciendo.

En este apartado agradezco nuevamente a Ciudadanos y al PSOE, que comprendo, aunque no comparta sus críticas, que estamos dispuestos a mejorar en lo que podamos y a contar con su colaboración en mejorar los expedientes y los pliegos, y agradezco su abstención, y a los otros dos grupos les pido que sean valientes, digan no a los toros y no lo digan con subterfugios porque el debate social está muy claro, porque uds. lo tienen muy claro, que no van a querer nunca toros.

El Sr. Alcalde-Presidente da por concluido el debate y, a continuación, lo somete a votación,

Dada cuenta del expediente instruido para la "Aprobación de precios públicos de los festejos taurinos de las Fiestas de San José 2016".

Consta en el expediente:

1.- Propuesta de creación de precio público para espectáculos taurinos, suscrita por el Técnico municipal, D. Jesús García Luján, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

2.- Propuesta del Concejal Delegado de Juventud y Fiestas, de aprobación de precios públicos de los festejos taurinos de las fiestas de San José 2016, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

3.- Informe favorable de Fiscalización de la Intervención emitido por la Técnico de Administración General de Fiscalización, Dª Mercedes Bueno Vico, y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, que se transcribe literalmente:

"Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- ✓ Real Decreto 2568/1986, por le que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la EELL.
- ✓ Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene a bien emitir el siguiente

Informe:

En el presente expediente se propone la creación de los precios públicos para espectáculos taurinos.

El artículo 25 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios, redactado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, establece:

"1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos".

En el mismo sentido, el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, dispone:

"1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Consta propuesta del Técnico Municipal, D. Jesús García Luján, de fecha 29 de Enero de 2016, en las que se incluye un estudio económico justificativo de los precios públicos y donde expresamente se detalla que "Para la estimación de costes, se toma como referencia el tipo de licitación de los espectáculos taurinos, que asciende a la cantidad de 105.072'80 € y corresponde a la organización, gestión y desarrollo de un concurso de recortes y dos novilladas, una picada y otra sin picar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas". El expediente administrativo referido deberá ser objeto de fiscalización previa.

Al establecer estos precios públicos, entre los criterios de adjudicación de ese contrato no podrá figurar la reducción de las tarifas a los espectadores.

En cuanto a las reducciones propuestas sobre el precio de la entrada, siendo por tanto deficitarios, el artículo 25 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios, redactado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, establece:

"2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada."

Se justifica que el precio público no cubra el coste del servicio en el "carácter festivo y de tradición de los festejos propuestos así como el interés del Ayuntamiento en favorecer la participación de los ciudadanos contribuyendo de este modo al arraigo de las tradiciones de San José".

El órgano competente para su aprobación es el Pleno mediante mayoría simple, por lo que no es preceptivo el informe jurídico de la Secretaría General, e igualmente es preciso el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

No obstante lo anterior es opinión de esta Intervención General que para las actividades objeto de los precios propuestos es más adecuada la figura del ***Precio Privado,*** *que se recoge en el art 3 de la* ***LRHL****:*

"1. Constituyen ingresos de derecho privado de las entidades locales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.
2. A estos efectos, se considerará patrimonio de las entidades locales el constituido por los bienes de su propiedad, así como por los derechos reales o personales, de que sean titulares, susceptibles de valoración económica, siempre que unos y otros no se hallen afectos al uso o servicio público.
3. En ningún caso tendrán la consideración de ingresos de derecho privado los que procedan, por cualquier concepto, de los bienes de dominio público local."

Sobre este particular ya se emitió informe del Viceinterventor, D. Manuel Martín Arroyo, de 17 de agosto de 2015, que se adjunta."

4.- Informe del Sr. Viceinterventor, D. Manuel Martín Arroyo, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, que se transcribe, igualmente, a continuación:

"ASUNTO.- Informe a petición del Grupo Municipal Ciudadanos (CIH de 27-07-15) sobre los conceptos de precio público y precio privado y su aplicación a los espectáculos taurinos de las fiestas patronales de las Rozas y su solicitud de información de los ingresos de los citados espectáculos de los últimos 3 años.

Por el Sr. Interventor General, mediante correo electrónico de 28 de julio de 2015, se dan instrucciones a este funcionario para emitir informe sobre el asunto citado y, pese a que según consta en el propio mail, no tengo asignadas atribuciones en la materia, sino la función de fiscalización de los actos de gestión tributaria, atribuida al Interventor General, por el artº 4.1.e) del R.D. 1174/1987, la cual me fue asignada, en fecha 20 de mayo de 2013, procedo a emitir el informe solicitado, con la indicación de que según la Nota

Interna de asignación de atribuciones al Viceinterventor, es necesaria la directa supervisión y conformidad del Interventor General con su contenido.

La normativa aplicable es la siguiente:

- ✓ *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- ✓ *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*
- ✓ *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- ✓ *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- ✓ *Orden de 22 de diciembre de 2014, del Consejero de Hacienda y Administración pública, por la que se regula el régimen de los precios privados de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- ✓ *Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios públicos y exacciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.*
- ✓ *Ley 10/1998, de 9 de julio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*
- ✓ *Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de hecho cultural, la fiesta de los toros en la Comunidad de Madrid.*

En primer lugar cabe reseñar, que respecto a la emisión de informes por el Interventor General, el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que:

"1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o ***cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse****.*

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto."

Por otro lado el artículo 174 del mismo Reglamento preceptúa que:

"1. *Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el responsable de la Secretaría y el responsable de la Intervención,* ***el***

Presidente podrá solicitar *otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario."*

Por tanto, procedería la emisión de informe por parte de la Intervención General, cuando sea preceptivo, a petición de al menos un tercio de los concejales de la Corporación o cuando lo solicite su Presidente. No obstante, en atención al Grupo Municipal de Ciudadanos, de forma excepcional, se pasa al estudio del fondo del asunto.

El presente informe es facultativo y no vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada ley regula en su artículo 83.2 que "los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor."

APLICACIÓN DE PRECIOS PRIVADOS O PRECIOS PUBLICOS A LAS ENTRADAS DE LOS ESPECTACULOS TAURINOS.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, enumera en su artículo 2.1, entre los recursos de las entidades locales, los ingresos de derecho privado, los percibidos en concepto de precios públicos y las tasas. Por estos tres conceptos pueden las Entidades Locales obtener ingresos a cambio de prestar servicios.

Durante el inicio de la vigencia de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/1988, de 28 de diciembre), previa a la aprobación del Texto Refundido de 2004, se debatió acerca de la distinción entre tasas y precios públicos, la cual fue zanjada con la publicación de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, cuyas definiciones fueron trasladadas al actual Texto Refundido.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 20 que:

"1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer ***tasas*** *por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la* ***prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos****.*

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

*B) La **prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes**:*

*a) **Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados**. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante

*b) **Que no se presten o realicen por el sector privado**, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente."*

En el punto 3 del mismo artículo, la norma enumera una serie de supuestos en los que procede la imposición de tasas.

Por otro lado, el mismo texto legal, en su artículo 41, determina que:

*"Las entidades locales podrán establecer **precios públicos** por la **prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley."***

Y en su artículo 3 regula que:

*"1. Constituyen **ingresos de derecho privado** de las entidades locales los **rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio**, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.*

2. A estos efectos, se considerará patrimonio de las entidades locales el constituido por los bienes de su propiedad, así como por los derechos reales o personales, de que sean titulares, susceptibles de valoración económica, siempre que unos y otros no se hallen afectos al uso o servicio público."

En lo que interesa a este informe, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la entidad local, cuando prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Tanto tasas como precios son contraprestaciones percibidas por las Corporaciones Locales, como consecuencia de la entrega de bienes o la prestación de servicios. Estamos ante una oferta de bienes y servicios públicos, frente a una demanda de los mismos por parte de los ciudadanos, y

son precisamente las características de la oferta y la demanda, las que configuran las tasas y los precios públicos.

La demanda puede ser en su origen, voluntaria u obligatoria en virtud de una norma legal. La oferta puede darse en una situación de concurrencia o de monopolio legal. La tasa se corresponde con una situación en la que la oferta, la demanda o ambas, están limitadas.

Por su parte, los precios públicos se corresponden con una situación de libertad tanto en la oferta como en la demanda pero bajo un régimen de derecho público.

Los precios privados se producen con una situación de libertad tanto en la oferta como en la demanda y además, el servicio o el bien que se entrega se hace en régimen de derecho privado.

En la legislación de régimen local no encontramos una definición del concepto de precio privado, el cual si ha sido establecido en la legislación de alguna Comunidad Autónoma.

Así la Orden de 22 de diciembre de 2014, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el régimen de los precios privados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 2. fija que:

*"Son **precios privados** las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, con motivo de **la entrega de bienes, la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas al derecho privado, siempre que exista o pueda existir oferta privada concurrente en el mercado de que se trate.***

Se entenderá que existe o puede existir oferta privada concurrente cuando no haya impedimento legal para acceder como oferente al mercado correspondiente."

Por otro lado, la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su artículo 5 preceptúa que:

*"Son **precios privados** las contraprestaciones que obtengan los órganos de la Administración, entes y organismos autónomos como consecuencia de la **cesión o enajenación de bienes o de la prestación de servicios siempre que exista oferta privada concurrente.***

Se entenderá satisfecho este último requisito cuando no haya impedimento legal para acceder como oferente al mercado de que se trate."

En contestación a una consulta efectuada a la revista el Consultor de los Ayuntamientos, publicada en El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Nº 24, Sección Consultas, Quincena del 30 Dic. 2000 al 14 Ene. 2001, Ref. 3948/2000, pág. 3948, tomo 3, su Consejo de Redacción mantiene la tesis de que los precios de localidades en espectáculos artísticos organizados por los Ayuntamientos tienen carácter de Ingresos de Derecho privado. Se reproduce la contestación a la consulta, por su interés respecto al presente informe:

"El concepto de precios públicos que da el art. 41.B), epígrafe b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (EC 42/89), reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Régimen de Tasas y Precios Públicos (EC 2216/98) quizás sea demasiado amplio y puede conducir por la vía de la generalización (siempre peligrosa) a soluciones absurdas. Tal puede ser el caso que se nos consulta, el precio de las entradas o localidades de espectáculos musicales organizados o contratados por los Ayuntamientos y en este tema, como en muchos otros en los que la frontera entre actividad pública y actividad privada de las Administraciones es fluctuante, la matización, como ha destacado Tomás Ramón Fernández, es imprescindible.

Esta matización, por lo que al caso consultado se refiere, la ha puntualizado Cobo Olvera en la obra publicada por nuestra Editorial Régimen de las Tasas y Precios Públicos de las Entidades Locales en la Ley 25/98, de 13 julio de 1998, Madrid, 1998, al decir que ***el precio privado es la contraprestación pecuniaria que se satisface a una Administración Pública por la realización de una actividad que no viene atribuida a tal Administración como competencia propia o delegada. Se exigirán, pues, precios privados cuando se actúa en concurrencia, como cualquier particular sin privilegio alguno.***

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 35/1996, de 30 de mayo, se refiere a la contratación de artistas, compañías y grupos teatrales y declara que resulta evidente que dichas actuaciones no aparecen vinculadas al giro o tráfico específico de la Administración contratante, ni satisfacen de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla ni existe ley que declare el carácter administrativo de estos contratos, concluyendo que se trata de pactos privados.

Reconduciendo estos criterios al caso consultado, nuestra opinión es que los precios de localidades para ese tipo de espectáculos no tienen el carácter de precios públicos, sino de precios privados y, en este caso, realmente no conocemos la existencia de normativa alguna que imponga o regule su determinación o cuantía, que dependerá de la categoría del artista y de las posibilidades de la Administración contratante o del interés que se tenga en la presencia de una determinada figura.

Lo usual en estos casos es que todo ello se lleve a cabo por las Comisiones o Concejales encargados de las fiestas que, con arreglo a

previos acuerdos o mandamientos deberán, en su momento, rendir las oportunas cuentas y liquidaciones."

El criterio mantenido en la contestación a la consulta citada hace referencia a un doble requisito:

1.- El precio privado es la contraprestación pecuniaria que se satisface a una Administración Pública por la realización de una actividad que no viene atribuida a tal Administración como competencia propia o delegada.

2.- Se exigirán precios privados cuando se actúa en concurrencia, como cualquier particular sin privilegio alguno.

Sin embargo, lo dispuesto en la legislación de las Comunidades Autónomas expuesta, sólo hace hincapié en la sujeción al derecho privado.

Por otro lado, a raíz de la reciente normativa en la Comunidad de Madrid sobre las corridas de toros, puede mantenerse el criterio de que procede el cobro de un precio público, en base a las siguientes consideraciones

Si analizamos las competencias que corresponden a los Ayuntamientos, o que pueden serles delegadas, detalladas en los artículos 25 a 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la realización de espectáculos taurinos no está incluida específicamente dentro de ninguna de las que les están atribuidas.

Cabría la posibilidad de considerar que las corridas de toros constituyen una actividad para la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, contemplada en el artículo 25.2.h) de la citada Ley o una actividad para la promoción de la cultura de las aludidas en el apartado m) del mismo artículo de la norma.

Pero a estos efectos, el apartado 3 del mismo artículo 25, establece que las competencias municipales en las materias enunciadas se determinarán por ley.

Por Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid.

El Hecho Cultural objeto de la declaración es la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid, que comprende las corridas que se ofrecen al público en plazas de toros, estables o portátiles, según la normativa vigente.

La declaración como Bien de Interés Cultural de la Fiesta de los Toros supone que esta goza de la máxima protección jurídica, a los efectos previstos en la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

En su justificación, el Decreto citado expresa que

"Es nuestro deseo al declarar la Fiesta de los Toros como Bien de Interés Cultural acreditar una expresa voluntad política de procurar que el disfrute y fomento de esta fiesta de origen popular esté garantizado entre los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, lo que además queda plenamente justificado si tenemos en cuenta que es la Comunidad que organiza mayor número de espectáculos de toda España, representando el 16 por 100 de ellos, lo que permite acreditar la honda raigambre que la Fiesta tiene entre los madrileños."

El Decreto hace referencia como ejemplo de la actividad de fomento de la Comunidad, a la colaboración con las Corporaciones Locales, entidades sin ánimo de lucro y Escuelas Taurinas para la promoción de la Fiesta de los Toros.

La Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 2 que:

*"2. Son **instituciones competentes** a los efectos de garantizar la protección más eficaz del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid y el acceso al mismo de todos los ciudadanos las siguientes, en función de las facultades que a cada una de ellas atribuye la presente Ley:*

c) Las Corporaciones Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid."

A estos efectos, el artículo 3 de la Ley fija que:

***"1.** En el ejercicio de sus respectivas competencias, la Administración de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos velarán por la integridad del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, tanto público como privado, desarrollando las actuaciones oportunas para su protección, acrecentamiento y conservación, fomentando la participación de los ciudadanos en estas actuaciones.*

***2. Los Ayuntamientos**, en coordinación con las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico, **tienen el deber de proteger, defender, realizar, promover y difundir el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio que se ubique en sus respectivos términos municipales** y adoptar las medidas cautelares urgentes y necesarias para la salvaguarda de los mismos."*

Por consiguiente, en la Comunidad de Madrid, las corridas de toros están consideradas legalmente como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, correspondiendo a los Ayuntamientos por disposición legal, la competencia y la obligación de protegerlas, defenderlas, realizarlas, promoverlas y difundirlas en el término municipal.

Como consecuencia, la tesis mantenida por El Consultor de los Ayuntamientos, anterior a la fecha del Decreto 20/2011, de 7 de abril del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, al menos respecto de esta Comunidad y aquellas otras que hayan declarado como Bien de Interés Cultural a la fiesta nacional, no se mantendría en cuanto al primero de los requisitos. Por el contrario, se darían los requisitos establecidos en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los precios públicos.

No obstante, es práctica habitual en los Ayuntamientos madrileños, la adjudicación de contratos privados para la gestión, organización y ejecución de festejos taurinos durante las fiestas patronales, a empresas, incluyendo dentro de sus cláusulas, la gestión de las entradas, su recaudación y la percepción de su importe por el contratista, fijándose en los pliegos de condiciones el importe del precio de las entradas y llegando en algunos casos a ser el importe de aquellas, objeto de valoración para la adjudicación, pudiendo pujar los licitadores a la baja.

Se adjuntan copias de la consulta citada y de los pliegos de condiciones para la organización de festejos taurinos de dos Municipios de la C.A.M.: Móstoles y Pozuelo de Alarcón.

INFORMACION SOBRE LOS INGRESOS POR ESPECTACULOS TAURINOS DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS.

En lo que respecta a este apartado, se plasman a continuación las operaciones y contenido de los asientos que constan en el sistema contable informatizado SICALWIN, según información aportada por la Unidad de Contabilidad de la Intervención General.

Datos contables:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Saldo IVA	Tercero	Nombre Ter.	Texto Libre
120130003994	RD	11/12/2013	120130025888	2013 39909	5.600,00	560,00	E19265883	CARNES ALCARREÑAS, C.B.	Venta de carne de reses de lidia
120140003324	I	31/05/2014	120140024492	2014 39901	7.284,95	0,00	VC	VARIOS CONTRIBUYENTES	TAURODELTA,S.L. INGRESO LIQ. NOVILLADA LAS MATAS. FIESTAS 2014
120140002001	RD	03/07/2014	120140016231	2014 39901	4.075,00	407,50	B83629733	CARNICAS PAJARES S.L.	CARNE DE LOS TOROS LIADIADOS EN LAS MATAS.
120140002346	I	31/07/2014	120140016231	2014 39901	4.075,00	407,50	B83629733	CARNICAS PAJARES S.L.	INGRESO VENTA CARNE DE LOS TOROS LIADIADOS EN LAS MATAS.
120140002763	RD	21/10/2014	120140020951	2014 39901	5.218,80	521,88	B83629733	CARNICAS PAJARES S.L.	CARNE DE LOS TOROS LIDIADOS EN LA FERIA DE SAN MIGUEL 2014.
120140003463	I	30/11/2014	120140020951	2014 39901	5.218,80	521,88	B83629733	CARNICAS PAJARES S.L.	INGRESO VENTA CARNE DE LOS TOROS LIDIADOS EN LA FERIA DE SAN MIGUEL 2014.

En cuanto al contenido de los apuntes, se deja constancia de que el artículo 5.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación

de carácter nacional, establece que corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento:

"El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes."

Por otro lado, en las cuentas de festejos de estos tres últimos años, pendientes de aprobación, en su caso, y de formalización contable en cuanto a sus ingresos, dentro de las liquidaciones adjuntas a los justificantes de ingresos en la cuenta del Ayuntamiento de Las Rozas en Cataluña Caixa, IBAN ES30 2013 0723 5202 0033 4395, efectuados por el Sr. Concejal de Festejos, aparecen los siguientes datos:

Ejercicio 2012.

Liquidación taquilla fiestas San Miguel 2012
Ingresos espectáculos taurinos: 22.760,00 €

Ejercicio 2013.

1.- Extracto de ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Las Rozas en Cataluña Caixa, IBAN ES30 2013 0723 5202 0033 4395, de fecha 6 de junio de 2013, concepto,

Taquillas toros por importe de 7.570,00 €
2.- Liquidación taquilla fiestas San Miguel 2013
Ingresos espectáculos taurinos: 18.675,00 €

Ejercicio 2014.

1.- Extractos de ingresos en la cuenta del Ayuntamiento de Las Rozas en Cataluña Caixa, IBAN ES30 2013 0723 5202 0033 4395, de las siguientes fechas, importes y conceptos:

28 de mayo de 2014. Entrad. Festejos taurinos 1 mayo 1.015,00 €
29 de mayo de 2014. Fest. Taurino 2 de mayo 1.775,00 €
9 de junio de 2014. Toros 3 de mayo 1.860,00 €
2.- Liquidación taquilla fiestas San Miguel 2014
Ingresos espectáculos taurinos. 17.275,00 €

Lo que se informa en cumplimiento de la instrucción del Sr. Interventor General citada en el encabezamiento, careciendo el presente informe de validez jurídica, sin su supervisión y conformidad expresa, de acuerdo con el contenido de la asignación de atribuciones efectuado al que suscribe."

5.- Informe favorable del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, que se transcribe literalmente:

"Antecedentes:

1º.- Informe técnico suscrito por el Técnico de la Concejalía de Juventud, D. Jesús García Luján, con fecha 29 de enero de 2016, en el que consta:

a) Justificación de la necesidad.
b) Estudio económico.
c) Justificación del precio.
d) Determinación del precio y propuesta de descuentos.

2º.- Propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Juventud y Fiestas, D. José María Villalón Fornés, de aprobación de los mismos, de fecha 29 de enero de 2016.

3º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor General, y la Técnico de Fiscalización, Dª Mercedes Bueno Vico, de fecha 4 de febrero de 2016.

Legislación aplicable:

- Artículos 2, 41, 43, 44 y 47 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 8/1989 de tasas y precios públicos, modificados por la Ley 25/1998, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
- Artículo 25.2, letra m) Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Artículo 59.6.a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC).

Fundamentos de derecho:

El artículo 41 TRLRHL prescribe que "las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local", siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
2.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por consiguiente, en función de lo indicado en este precepto, y deduciéndose del mismo que todo precio público es exigible por la Entidad Local en el ámbito de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad de la competencia de ésta en régimen de Derecho público, el artículo 25.2, letra m) LRBRL, atribuye al Municipio competencia, en los

términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de "promoción de la cultura", que engloba, la celebración de espectáculos taurinos dentro de las fiestas patronales municipales, sobre todo tras la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 15 de abril de 2011 del Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid. Esto último, unido a la premisa de la no concurrencia en este supuesto de las circunstancias previstas en el artículo 20.1, letra b) TRLRHL, antes expuestas, habilitan legalmente a este Ayuntamiento para la exigencia a todos los ciudadanos que decidan asistir a tales festejos taurinos de un precio público para sufragar los gastos derivados de su mantenimiento.

Respecto a la concreta cuantía de los precios públicos, si bien el artículo 44 TRLRHL por un puro sentido de equilibrio matiza que el importe de los mismos "deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada", su apartado 2º suaviza tales términos, manteniendo que "cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior", invocándose por tanto para esta excepción conceptos jurídicos indeterminados que deberán ser justificados en cada caso en concreto por el órgano municipal competente, como señala la Intervención General en su informe de fiscalización previa que indica que "se justifica que el precio público no cubra el coste del servicio en el "carácter festivo y de tradición de los festejos propuestos así como el interés del Ayuntamiento en favorecer la participación de los ciudadanos contribuyendo de este modo al arraigo de las tradiciones de San José".

Dicha justificación consta en el informe técnico suscrito por el Técnico de Juventud, D. Jesús García Luján, en el apartado 4 de su informe, que señala que "para el establecimiento de la propuesta de precio, hay que considerar, por un lado el carácter festivo y de tradición de los festejos propuestos así como el interés del Ayuntamiento en favorecer la participación de los ciudadanos contribuyendo de este modo al arraigo de las tradicionales fiestas de San José", y en base a dicho criterios se determinan los precios públicos por debajo del límite de su coste.

El estudio económico justificativo de los precios públicos propuestos es una materia sobre la que compete pronunciarse, en su caso, a la Intervención municipal.

En cuanto al órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del TRLRHL:

"El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la

Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Una vez adoptado el Acuerdo por el órgano municipal competente deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento [sin perjuicio del empleo de otros medios de publicación adicionales, como la página web institucional], no como requisito de validez, sino como "condición sine qua non" para que el acto administrativo sea plenamente eficaz, considerando lo dispuesto en los artículos 57.2 y 59.6, letra a, ambos de LRJAP-PAC. Sólo la publicación oficial del acuerdo garantiza su conocimiento general por parte de los vecinos, convirtiéndose entonces tal publicidad en condición esencial para la ejecutividad de los nuevos precios públicos aprobados.

Conclusión:

A nivel jurídico, el Pleno de la Corporación puede aprobar precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de esta Entidad local, como son los festejos taurinos de Las Matas durante sus fiestas patronales, como anteriormente se ha expuesto, considerándose a este respecto que el expediente administrativo presentado está completo, pues a la propuesta de la Concejalía correspondiente se ha acompañado una memoria económica justificativa del coste del servicio o de la actividad realizada, habiendo sido objeto de fiscalización previa por la Intervención Municipal, la cual consta incorporada al expediente.

Por ello, se informa favorablemente la aprobación de precios públicos para los festejos taurinos de las fiestas patronales de San José en Las Matas, con arreglo al siguiente detalle:

- *Concurso de recortes: 5 euros.*
- *Novillada sin picar: 5 euros.*
- *Novillada con picadores: 10 euros.*
- *Abonos para los tres festejos: 15 euros.*

Con los siguientes descuentos: peñas de la localidad, un 20% de descuento sobre el precio de la entrada; jubilados, niños (hasta los 14 años de edad), y familias numerosas, un 40% de descuento sobre el precio de la entrada."

6.- Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Juventud y Fiestas de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis.

7.- Dictamen desfavorable de la Comisión I. de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión celebrada el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, con los votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Popular (5) y en contra (6) de los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos (3), Sr. Concejal del Grupo Contigo por Las Rozas (1), Sr. Concejal del Grupo Socialista (1) y del Sr. Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia (1).

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple obtenida con 11 votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo municipal Popular; 4 votos en contra, correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo municipal Contigo por Las Rozas y 1 al Sr. Concejal asistente del Grupo municipal de Unión, Progreso y Democracia; y 7 abstenciones correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo municipal Ciudadanos y 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, acordó:

1º.- Aprobar los precios públicos para los festejos taurinos de las fiestas patronales de San José de Las Matas con arreglo al siguiente detalle:

- Concurso de recortes: 5 euros.
- Novillada sin picar: 5 euros.
- Novillada con picadores: 10 euros.
- Abonos para los tres festejos: 15 euros.

Con los siguientes descuentos: peñas de la localidad, un 20% de descuento sobre el precio de la entrada; jubilados, niños (hasta los 14 años de edad) y familias numerosas, un 40% de descuento sobre el precio de la entrada.

2º.- Publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las doce horas y cincuenta y seis minutos del día indicado, de todo lo que como Secretaria General, doy fe.

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
SECRETARÍA GENERAL